

UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO



Tecnológicamente Superior!

Reglamento de Régimen Estudiantil de Posgrado

Noviembre
2023

Managua, Nicaragua





RESOLUCIÓN RECTORAL 13-11-2023

“Por lo cual se aprueba actualización del **REGLAMENTO DE REGIMEN ESTUDIANTIL DE POSGRADO (ANTES REGLAMENTO DE REGIMEN ESTUDIANTIL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA)** de la Universidad de Tecnología y Comercio” UNITEC

EL RECTOR DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO, en uso de las facultades por sus estatutos y en general las concedidas por la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior, publicada el 5 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC), tiene entre sus políticas mantener actualizada la normatividad institucional, de acuerdo a los requerimientos de ley, de sus estudiantes y del contexto.
2. Que UNITEC en el marco de su autonomía institucional respondiendo a las demandas educativas actuales y a las necesidades del sistema evaluativo, implementa programas de posgrado: capacitaciones, especializaciones, y maestrías con el fin de desarrollar en los profesionales de diversas áreas, sólidas capacidades relacionadas al campo educativo.
3. El presente reglamento nombra aspectos relacionados a las definiciones y caracterizaciones de los programas de posgrados ofertados en la Universidad de Tecnología y Comercio así como de los requisitos para la admisión de las evaluaciones y de la graduación de los participantes, contempla las pautas generales y pacíficas relativas a esta oferta educativa.
4. Que mediante la Resolución Rectoral **Nº 013-2020** de fecha 10 de agosto del 2020 se aprobó la actualización de reglamento de régimen estudiantil de posgrado y educación continua.



PBX: (+505) 2270-7633 / 2278-1057



www.unitec.edu.ni



[Unitec.Nicaragua](#)

Calle Principal de Altamira, Farmacia Kielsa 1c. al Norte, 75vrs. abajo. Managua, Nicaragua, América Central



Por lo antes expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la actualización del **REGLAMENTO DE REGIMEN ESTUDIANTIL DE POSGRADO**, el cual rige las relaciones entre la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC) y sus estudiantes, de acuerdo con la Constitución Política y las leyes vigentes que regulan los campos de acción en la Educación Superior. Cuya reglamentación que como anexo es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto la Resolución Rectoral No. 013-2020

ARTÍCULO 3º: La presente resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Managua, a los 13 días del mes de noviembre del año 2023

Alma Alicia Gutiérrez García

Rector



PBX: (+505) 2270-7633 / 2278-1057



www.unitec.edu.ni



Unitec.Nicaragua

Calle Principal de Altamira, Farmacia Kielsa 1c. al Norte, 75vrs. abajo. Managua, Nicaragua, América Central

UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO

2023



REGLAMENTO DE REGIMEN ESTUDIANTIL DE POSGRADO

CÓDIGO: DNO-POSGRADO-NOVIEMBRE-2023

Noviembre - 2023

FECHA DE AUTORIZACIÓN

SELLO



AUTORIZADO

ELABORADO: Equipo Técnico Metodológico

REVISADO: Lic. Ileana Espinoza Padilla

AUTORIZADO: Ing. Alma Alicia Gutiérrez García

ÍNDICE GENERAL

	Páginas
Contenido	
PRESENTACIÓN	4
CAPÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS	5
CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	5
CAPÍTULO III. DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN DE POSGRADO	6
CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y LA MATRÍCULA	7
CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	9
CAPÍTULO VI. DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS DE POSGRADO.....	9
CAPÍTULO VII. DEL COORDINADOR Y LA COMISIÓN CURRICULAR DEL PROGRAMA..	10
CAPÍTULO VIII. DE LA ASISTENCIA, CALIFICACIONES Y EVALUACIÓN.....	11
CAPÍTULO IX. DEL REINGRESO	13
CAPÍTULO X. DEL RETIRO.....	14
CAPÍTULO XI. DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y TÍTULOS DE POSGRADO	14
CAPÍTULO XII. DE LOS RECONOCIMIENTOS Y MERITOS.....	15
CAPÍTULO XIII. DE LOS DEBERES Y DERECHOS.....	15
CAPÍTULO XIV. DEL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE	16
CAPÍTULO XV. DISPOSICIONES FINALES	17

PRESENTACIÓN

La Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC), es una institución de educación superior con más de dieciocho años al servicio de la sociedad, se constituyó como una sociedad sin fines de lucro, y tiene su origen sobre la base de la concepción de la educación como principal factor para el desarrollo social; UNITEC, acumula la experiencia desarrollada a través de la formación y especialización de profesionales, la generación de conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos y la proyección social, capaces de dar soluciones pertinentes a los retos que plantea la sociedad.

UNITEC, en correspondencia con su misión y visión tiene como fin, formar profesionales integrales mediante la gestión responsable de la formación, investigación y proyección social, la formación posgraduada otorga a los profesionales 3 niveles de formación: especialidad, maestría y doctorado, con calidad en sus programas académicos, en correspondencia con las necesidades de cada sector, infraestructura pertinente y con un cuerpo de profesionales competentes.

El reglamento de Posgrado de UNITEC, contribuye a la formación de profesionales responsables comprometidas con su desarrollo personal. Tomando en cuenta que la actividad de Posgrado debe cumplir con estándares nacionales, el presente reglamento tiene como fin, normar la vida académica en la educación posgraduada permitiendo asegurar la calidad y pertinencia de los programas que se ofrecen en la institución.

CAPÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS

Arto. 1. El presente reglamento tiene como objetivo normar los estudios de posgrado que ofrece la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC).

Arto. 2. Son objetivos del presente reglamento:

- a) Regular la vida académica estudiantil de posgrado en correspondencia con la Misión, Visión y Valores, así como con el Modelo Educativo de la Universidad.
- b) Normar los procedimientos de ingreso, permanencia, proceso formativo y graduación de los estudiantes de posgrado de UNITEC.
- c) Contribuir al trabajo consciente y disciplinado en correspondencia con la Misión, Visión y Valores en los que prevalezca la ética, la equidad, cultura de paz y la responsabilidad social.
- d) Regular la elaboración, organización, administración y funcionamiento de los programas académicos de posgrado de la Universidad.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Arto. 3. El posgrado es el nivel académico que se alcanza después de recibir el título profesional universitario, en el que un estudiante desarrolla sus capacidades para desempeñarse como profesional o investigador. El propósito de los estudios de Posgrado es preparar a los estudiantes para el ejercicio especializado de una profesión, pues se enfrenta a diferentes competencias y a la profundización de un área del conocimiento, teniendo como elemento central la investigación científica y el desarrollo profesional.

Arto. 4. El Posgrado de la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC), tiene como fin:

- a) Fomentar la investigación científica de los diferentes programas de UNITEC.
- b) Contribuir a la formación de profesionales e investigadores, capaces de generar conocimientos que contribuyan al desarrollo sostenible y la preservación del medio ambiente.
- c) Generar y gestionar el conocimiento científico, con enfoque crítico y pertinente en correspondencia con los avances de la ciencia y la tecnología.
- d) Fortalecer las capacidades del profesional, con el fin de mejorar su desempeño personal y profesional.
- e) Promover el intercambio científico y la movilidad académica entre programas de postgrado, así como las relaciones académicas y científicas entre UNITEC y centros o universidades nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III. DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN DE POSGRADO

Arto. 5. Los niveles de formación de posgrado que ofrece la Universidad de Tecnología y Comercio UNITEC son: especialización, maestría (académica y profesional) y doctorado.

- a. Especialización: Grado académico de posgrado y está orientada a la profundización y actualización en áreas específicas del conocimiento a nivel teórico, técnico y metodológico. Fortalece las habilidades y destrezas relacionadas con el desarrollo de competencias del ámbito profesional y el desempeño laboral.
- b. Maestría: Grado académico de posgrado proporciona una formación superior en una subárea del conocimiento o un área interdisciplinaria. Tiene como objetivo desarrollar competencias profesionales avanzadas.

c. Las maestrías pueden ser:

1. Maestría académica: Tiene por objetivo, proporcionar una formación superior en una disciplina o un área interdisciplinaria, profundizando la formación científica, mediante el desarrollo del conocimiento teórico, técnico y metodológico, para la investigación.
2. Maestría Profesional: Tiene como objetivo desarrollar competencias profesionales avanzadas, proporcionando una formación superior en una subárea del conocimiento o un área interdisciplinaria.

d. Doctorado: Grado académico de posgrado orientado al desarrollo de competencias investigativas para la generación de conocimientos originales y estudios avanzados, evidenciando un profundo dominio teórico y práctico en el área del conocimiento.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y LA MATRÍCULA

Arto. 6. Podrán postularse a los programas de posgrado los profesionales que tengan un título profesional reconocido a nivel nacional y/o internacional. EN el caso de profesionales que obtuvieron su título en instituciones de educación superior extranjeras, el mismo deberá estar debidamente autenticado e incorporado por una Institución de Educación Superior Pública nicaragüense.

Arto. 7. El postulante a un programa de posgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Hoja de solicitud del ingreso al programa.
- b. Hoja de vida con sus soportes correspondientes.

- c. Dos fotos tamaño carnet.
- d. Presentar original y entregar fotocopia de cedula de identidad. En caso de estudiante extranjero cedula de residencia o pasaporte.
- e. Carta de intención dirigida al coordinador del programa de posgrado.
- f. Recibo de caja de cancelación del arancel correspondiente.
- g. Original y copia del título profesional.

Los estudiantes de los programas de Formación Continua que no completen los documentos de ingreso, no podrán obtener ninguna certificación.

Arto. 8. Al ingresar el programa de estudio, el o la estudiante deberá cumplir con la entrega de sus documentos en el periodo de la matrícula, de lo contrario no se podrá inscribir. En caso de fuerza mayor, debidamente justificado recibirá carta de matrícula condicionada.

Arto. 9. La oficina de Registro Académico le entregara carta de matrícula condicionada por un periodo máximo de un mes, a aquellos y aquellas estudiantes de los programas de posgrado que, durante el periodo de matrícula, por razones de fuerza mayor, no completen sus documentos de ingreso.

Cuando el documento faltante sea:

- a) La Apostilla o auténtica del título universitario y de la partida de nacimiento emitida por el extranjero, o de uno de estos documentos, el estudiante se le concederá por escrito un tiempo máximo de tres meses para completar el trámite.
- b) Cuando el título universitario se encuentre en trámite, el o la estudiante deberá presentar constancia de la oficina de Registro Académico de la universidad que otorga el título. De lo contrario no podrá ingresar al programa de estudios.

El incumplimiento de estas obligaciones conlleva al retiro del estudiante del programa de estudios.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Arto. 10. El régimen académico de los estudios de posgrado de UNITEC, se rigen a través de módulos.

Arto. 11. Los programas de posgrado se pueden ofrecer en las modalidades: presencial, semi-presencial.

1. La modalidad presencial consiste en el desarrollo de los módulos con actividades académicas y prácticas con el acompañamiento del docente.
2. Modalidad semipresencial consiste en el desarrollo de los módulos con actividades académicas, combinando la metodología de trabajos propios de la modalidad presencial y la educación a distancia con el acompañamiento del docente y el uso del campus virtual de UNITEC.

CAPÍTULO VI. DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS DE POSGRADO

Arto. 12. UNITEC, organiza los programas de posgrado mediante el sistema de créditos académicos, que tiene como referencia el crédito centroamericano propuesto por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA, 2008).

Arto. 13. El crédito académico es la unidad de medida del tiempo de trabajo académico estudiantil, incluye las horas de trabajo del estudiante con acompañamiento del docente (TAD) y las horas de trabajo independiente (TI), estos se expresan en números enteros.

Arto. 14. Un crédito equivale a 45 horas de trabajo académico estudiantil; con una relación de 1- 1.5 - 2 para la modalidad presencial, donde una hora del TAD implica dos horas de TI y una relación 1 - 5 para las modalidades semipresencial

Arto. 15. El número de créditos correspondiente y el tiempo (en horas) asignado por actividad académica estudiantil (Ver Anexo I).

Arto. 16. Art.43 El estudiante para obtener el título de posgrado deberá haber aprobado todos los créditos requeridos en el plan de estudios de las asignaturas del programa, los estudiantes deben de estar solventes financieramente con la universidad.

CAPÍTULO VII. DEL COORDINADOR Y LA COMISIÓN CURRICULAR DEL PROGRAMA

Arto. 17. El coordinador curricular del programa debe cumplir con diferentes funciones:

- a) Coordinar la comisión curricular del programa de Posgrado.
- b) Administrar eficientemente el desarrollo del programa de posgrado.
- c) Elaborar y gestionar la planificación académica y carga del docente.
- d) Dar seguimiento a la asistencia, rendimiento académico y retención estudiantil.
- e) Presentar un informe escrito al final de cada periodo, sobre el desarrollo de las actividades académicas de programa de posgrado.
- f) Planificar las necesidades del programa.

Arto. 18. El coordinador de posgrado tiene la obligación de proponer un claustro docente que cumpla con las necesidades del programa.

Arto. 19. El coordinador del programa, tiene la responsabilidad de revisar detalladamente la carga horaria del programa, así como la modalidad y las fechas propuestas a ejecutarse.

Arto. 20. Una vez finalice el programa, el coordinador tiene la obligación de revisar que los participantes hayan cumplido con las responsabilidades financieras, para proceder a realizar el cierre del mismo.

CAPÍTULO VIII. DE LA ASISTENCIA, CALIFICACIONES Y EVALUACIÓN

Arto. 21. Las asistencias a todas las sesiones de trabajo con acompañamiento del docente son de carácter obligatoria. El estudiante tiene el deber de justificar cualquier inasistencia ante la coordinación del programa.

Arto. 22. El docente, controlará la asistencia al inicio de las clases, de acuerdo con la lista oficial, proporcionada por el coordinador del programa y registrará las inasistencias que se produzcan. El alumno deberá estar en el aula de clases 10 minutos antes de iniciar el programa, los casos de inasistencia y llegadas tardes, serán revisadas por el coordinador del programa y el docente.

Arto. 23. Se considera ausencia del estudiante cuando:

- a) Se presenta 15 minutos después de iniciada la sesión de clases.
- b) Hubiese estado presente al iniciar la sesión de clases, y se ausente sin justificación durante el 80% del total de la duración de la clase.

Arto. 24. El estudiante deberá asistir a cada asignatura, como mínimo, al 80% del total de las sesiones de clases impartidas. El docente está obligado a informar periódicamente al estudiante el porcentaje de inasistencias acumuladas.

Arto. 25. El estudiante que por inasistencias no tenga derecho a la calificación, perderá el derecho al examen.

Arto. 26. Cuando el estudiante no se presente a realizar sus actividades de evaluación, debe justificarla ante el coordinador del programa, siendo razones justificadas para una única reprogramación, las siguientes:

- a. Problemas de salud (con la debida certificación)

- b. Maternidad y lactancia
- c. Situaciones especiales debidamente justificadas y avaladas por la coordinación del programa.

Para estos casos la asistencia mínima obligatoria será del 60% del total de horas clases impartidas en el periodo. Las situaciones especiales no eximen al estudiante de la responsabilidad académica de debe asumir.

Arto. 27. Totas las asignaturas se califican utilizando la escala de 0 a 100 puntos. La nota mínima para aprobar es de 70 puntos. La escala de calificación es la siguiente:

- 97-100 Sobresaliente
- 90-96 Excelente
- 80-89 Muy Bueno
- 70-79 Bueno
- 0-69 Reprobado

Arto. 28. Los estudiantes que no hubiesen realizado ninguna forma de evaluación al momento del reporte de notas finales por cada docente, no recibirán calificaciones; en este caso, se registra en el acta de calificaciones que no presentó ninguna forma evaluativa y como consecuencia el estudiante perderá el derecho de presentar examen especial por lo que deberá inscribir nuevamente el modulo cuando se vuelva a iniciar un programa.

Arto. 29. El estudiante podrá intentar la aprobación en un examen especial, cuya fecha será establecida por la coordinación del programa, este examen evaluará el contenido abordado en la asignatura.

El estudiante que haya sido convocado al examen y no se presente en la fecha acordada sin ninguna justificación, quedará automáticamente reprobado. La nota máxima que se otorga para aprobar es de 70 puntos.

Arto. 30. El estudiante que reprobó el examen especial, deberá cursar nuevamente la asignatura, asumiendo su costo. Si de nuevo la reprobara, quedara fuera del programa. El estudiante no puede cursar una misma asignatura más de dos veces, y no podrá realizar más de un examen especial de la misma asignatura.

Arto. 31. Las calificaciones de los estudiantes son de uso confidencial para la universidad y el alumno. Por ello, solo pueden ser comunicadas a terceros en los siguientes casos:

- a) Con autorización escrita del estudiante.
- b) Cuando lo requiera la entidad becaria, patrocinadora, según convenio con la universidad.

Arto. 32. El sistema de evaluación de los programas de posgrado debe cumplir con una función pedagógica:

- a) Evaluación diagnostica
- b) Evaluación formativa
- c) Evaluación sumativa.

Arto. 33. Las formas de evaluación de cada asignatura deben de considerarse en el syllabus o plan de trabajo y ser presentados por el docente a los estudiantes al inicio de cada programa.

Arto. 34. En el desarrollo de cada asignatura, el docente deberá retroalimentar a los estudiantes de los resultados de las evaluaciones, así como de su rendimiento académico acumulado. La calificación final que reporte el docente será el resultado de las notas alcanzadas en la evaluación sumativa.

CAPÍTULO IX. DEL REINGRESO

Arto. 35. El reingreso se atribuye como la nueva vinculación que se le autoriza a un estudiante que ha interrumpido sus estudios en el mismo programa de Posgrado y Formación Continua en la universidad, durante uno o más períodos académicos.

Arto. 36. El reingreso se autoriza en aquellos casos en que el tiempo de interrupción no exceda los tres años en los programas de Posgrados, y un año en los programas de formación continua.

Arto. 37. El reingreso incluye la convalidación académica y financiera de las asignaturas cursadas y aprobadas.

Arto. 38. Para obtener el reingreso el estudiante deberá remitir solicitud por escrito a la Coordinación del Programa, la cual resolverá, en término de 10 días hábiles luego de recibida la solicitud.

Arto. 39. En caso de aprobarse la solicitud, la coordinación del programa informara al de cartera y cobro para que la dirección se encargue del cobro de los aranceles correspondientes.

CAPÍTULO X. DEL RETIRO

Arto. 40. Un estudiante matriculado en los programas de postgrados, sin expresión de motivos, en forma escrita y con las constancias de solvencias requeridas, deberá informar su retiro ante el coordinador del programa 15 días antes de iniciar el siguiente módulo. Al estudiante se le proporcionará su comprobante del retiro, el que será incorporado en su expediente por la coordinación académica.

Arto. 41. Todo estudiante que se retire de la universidad deberá cancelar los aranceles vigentes con forme las asignaturas cursadas.

CAPÍTULO XI. DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y TÍTULOS DE POSGRADO

Arto. 42. Es requisito para la emisión de un certificado de calificaciones, la constancia de estudios y la solvencia económica del mismo.

Arto. 43. Los títulos de postgrado, según el nivel; se denominan de la siguiente manera:

- a) Nivel de Especialización: Especialista en (...) Siglas Esp.
- b) Nivel de Maestría Profesional: Máster profesional en (...) Siglas MP_
- c) Nivel de Maestría Académica: Master en Ciencias en (...) Siglas MSc
- d) Nivel de Doctorado: Doctor en (...) Siglas Dr.

Arto. 44. En caso de graduados merecedores de distinción honorifica, la misma se declara en el cuerpo del título que se otorga.

CAPÍTULO XII. DE LOS RECONOCIMIENTOS Y MERITOS

Arto. 45. UNITEC, establece criterios para otorgar reconocimientos y méritos a la excelencia académica de los Programas de Posgrado.

Arto. 46. El estudiante recibirá reconocimientos de Distinción Académica Y Excelencia Académica, en los programas de postgrado, conforme los parámetros establecidos por la universidad. Los alumnos que obtengan 97 puntos, recibirán Máxima Cum Laude.

Arto. 47. El estudiante que en los programas de educación continua alcance un promedio igual o superior a 95 puntos, recibirá un diploma de reconocimiento.

CAPÍTULO XIII. DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Arto. 48. El estudiante tendrá los siguientes derechos:

- a) Ser tratado con respeto
- b) Recibir clases en los horarios establecidos y con la calidad académica requerida y proponer temas o acciones con relación a estos aspectos.
- c) Expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga a título personal y bajo su responsabilidad.
- d) Recibir por parte del docente, al inicio del programa, la explicación del Syllabus.
- e) Evaluar constructivamente al docente, con el propósito de mejorar el ejercicio de la docencia.
- f) Recibir información sobre su situación académica y respuestas a sus interrogantes.
- g) Ser escuchado y apelar ante los órganos correspondientes, cuando sienta que las acciones del docente son incorrectas.
- h) Ser evaluado de manera objetiva, sistemática y recibir calificaciones en el término y forma establecida.
- i) Recibir por parte de docencia la debida retroalimentación de la evaluación final de la asignatura.
- j) Conocer los resultados de los trámites académicos y administrativos solicitados, en el tiempo y en la forma establecida.
- k) Tener derecho a un receso no menos de 15 minutos.

- l) Recibir el material de apoyo oportunamente
- m) Estar informados del desarrollo del programa y de las actividades de la universidad.

Arto. 49. El estudiante tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los objetivos, normas y reglamentos del programa.
- b) Mantener un rendimiento académico acorde a las exigencias del programa.
- c) Mantener una relación respetuosa y responsable con las autoridades, docentes y personal administrativo.
- d) Asistir puntualmente a clases y sus evaluaciones.
- e) Cuidar y usar adecuadamente las instalaciones.
- f) No discriminar por su género, color, opinión política, religión, edad, discapacidad o cualquier otra condición a compañeros de clases o miembros de la comunidad universitaria.
- g) Respetar el desarrollo de la clase y el derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas.
- h) No fumar en los espacios de esta casa de estudios.
- i) Conocer y cumplir el Reglamento Académico.
- jj) Mantener siempre un comportamiento adecuado.
- k) Evitar salir del aula durante las sesiones de clases.
- l) Cumplir con el calendario de pago establecido con la universidad.
- m) Mantener apagado o en modo silencio los celulares, así como cualquier otro medio audiovisual, en momentos de clases.
- n) No asistir en estado de embriaguez a las instalaciones de la universidad.

CAPÍTULO XIV. DEL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

Arto. 50. La oficina de Registro Académico será el responsable de crear y resguardar los expedientes de los estudiantes de formación continua.

Arto. 51. El expediente de cada estudiante es confidencial, salvo para el interesado, la coordinación y autoridades de la universidad.

Arto. 52. Despues de haber completado el expediente de los programas de formación continua, la coordinación de postgrado, los trasladará a la oficina de registro académico.

CAPÍTULO XV. DISPOSICIONES FINALES

- Arto. 53. La Universidad de Tecnología y Comercio UNITEC, puede suscribir convenios con otras instituciones para realizar programas de postgrados, los cuales serán regidos por las normas generales del presente reglamento.
- Arto. 54. En todos los programas de Posgrado en donde los trabajos de culminación de estudios presenten un descubrimiento, los mismos son propiedad de la universidad, las situaciones no contempladas, serán canalizadas por la coordinación del departamento de posgrado ante Rectoría de UNITEC.
- Arto. 55. Esta disposición entrara en vigencia a partir de la firma de este documento.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés

Ing. Alma Alicia Gutiérrez

Rectora



Anexo

I. Tabla I: Número de créditos correspondiente y el tiempo (en horas) asignado por actividad académica.

Tipo de Posgrado		Duración	Modalidad	HAD	HTI	THA	HCE	Créditos Académicos
Especialidad		9 - 12 meses	Presencial	465 - 525	930 - 1050	1395 - 1575	3 - 10	31 - 35
			Semipresencial	233 - 263	1162 - 1312			
Maestría	Profesional	18 - 24 meses	Presencial	750 - 1125	1500 - 2250	2250 - 3375	6 - 12	50 - 75
	Académica		Semipresencial	375 - 563	1875 - 2812		10 - 15	
Doctorado	Sobre el nivel de grado	3 - 4 años	Presencial	1350 - 2130	2700 - 4260	4050 - 6390	50 - 70	90 - 142
	Sobre el nivel de maestría		Semipresencial	675 - 1065	3375 - 5325	2250 - 3150		

Nota: Créditos correspondientes y tiempo asignado por actividad académica, 1 crédito académico: 45 horas Académicas, HAD: Horas de Acompañamiento Docente, HTI: Horas de Trabajo Independiente, THA: Total de Horas Académicas, HCE: Horas de Culminación de Estudios.

Fuente: Propia